



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY ESTELA PONTON ULCUE y ESTELLA ULCUE RAMOS
Radicado: 19585-4089-001-2012-00032-00

Coconuco, Puracé, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2023).

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 6.655.567 de El Cerrito (V), en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, quien en adelante se denominará CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.536.110 de Bogotá, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA quien en adelante se denominara CESIONARIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y demandadas NANCY ESTELA PONTON ULCUE y ESTELLA ULCUE RAMOS; manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere AL CESIONARIO la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

El 27 de febrero de 2020, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. RIGOBERTO NASTUL GUEPUD, identificado con la tarjeta profesional # 282509 del C. S. de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al interior del proceso ya referenciado, razón por la cual en el presente auto se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de este proceso.

El 22 de junio de 2023, el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., manifiesta que coadyuva *“la solicitud allegada a su despacho y suscrita por la Doctora Elizabeth Realpe Trujillo en el cual se solicita reporte parcial del proceso de la referencia.”* Sin que exista documento adjunto al memorial, ni se haya aportado, a pesar de haber sido solicitado de manera telefónica; igualmente, **manifiesta que su poderdante se encuentra “a paz y salvo por concepto de honorarios generados por la ejecución referida.”**, refiriéndose al proceso 2012-00032, citado en la referencia, razón por la cual no es posible resolver sobre la petición impetrada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE), a las señoras NANCY ESTELA PONTON ULCUE y ESTELLA ULCUE RAMOS, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.



SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. RIGOBERTO NASTUL GUEPUD, identificado con cédula de ciudadanía # 1.085.634.550 y tarjeta profesional # 282509 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.

CUARTO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2012-00032 -00.
WHCO/whco.